



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00001 00
DEMANDANTE : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA
VAUPES
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA : SUSTANCIACION LEY 2080/22

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la demanda instaurada por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, en contra de la Contraloría General de la Republica- Departamental Vaupés, mediante la cual pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el fallo No. 05 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió fallar con responsabilidad fiscal a la entidad demandante.

Sobre el particular, el artículo 156 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021 en el artículo 31, dispone:

*“ARTÍCULO 156. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)*

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

(...)”

Que una vez verificado los anexos de la demanda, así como lo expuesto en el acápite de hechos de la misma, se tiene que el acto administrativo demandado contenido en el fallo con responsabilidad fiscal No. 05 del 30 de marzo de 2022, fue expedido por la Gerencia Colegiada de Vaupés.

Así las cosas, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, situación que impone la remisión del proceso al competente, esto es, al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San José del Guaviare, despacho creado a partir del 1° de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el literal g), del artículo 5° y el literal a) del artículo 6° del Acuerdo PCSJA22-11976 28 de julio de 2022, con competencia en los municipios de los departamentos de Guaviare y Vaupés, y los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico del departamento del Meta. Lo anterior en armonía con lo reglado en el artículo 10 del mismo acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Remitir por competencia, el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San José del Guaviare, para lo de su cargo.

TERCERO: Si eventualmente el juez a quien se le remite el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho, enunciadas en esta providencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría, déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza